

1570 **DECRETO 155/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Mongay, Sabinós y Estanques de Estaña.**

Las sierras de Mongay y Sabinós y la cuenca de los estanques de Estaña, conforman un conjunto de ecosistemas del Prepirineo aragonés. En esta zona se encuentran áreas de cortados y conostos labrados por la erosión fluvial del río Noguera Ribagorzana y sus afluentes, extensas zonas forestales y la presencia de dos importantes masas de agua: el embalse de Canelles, de origen artificial, y las lagunas de Estaña, que tienen una elevada singularidad como hábitats naturales.

La flora es muy rica, con una elevada diversidad de especies, entre las que destacan los endemismos *Aquilegia montsiciana*, *Brasica repandanda cadevallii*, *Centaurea emigrantis*, *Linaria bubanii* y *Petrocoptis montsiciana*. Las zonas de especial interés florístico se encuentran en la Sierra de Mongay, Congosto de Montrebey, Sierra de Sabinós, Congosto de Ciscar y lagunas de Estaña.

La fauna silvestre conocida contiene unas 200 especies catalogadas. Entre los vertebrados sobresalen el Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), especie en peligro de extinción, y la Nutria (*Lutra lutra*), además de otras rapaces rupícolas como el Águila Real (*Aquila crasa*), Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), Alimoche (*Neophron pernopterus*) y especies singulares asociadas a las balsas de Estaña, como es el caso del Galápagos europeo (*Emys orbicularis*). Las zonas de mayor interés son la vertiente sur de la Sierra de Mongay, el tramo fluvial comprendido entre Puente de Montañana y el Congosto de Montrebey y las lagunas de Estaña.

Por cuanto antecede, el territorio considerado contiene hábitats naturales y especies animales y vegetales de interés especial para la Comunidad Autónoma y también a nivel nacional y comunitario. Esta circunstancia exige la adopción de medidas con la finalidad de mantener en un estado de conservación favorable o restablecer estos hábitats, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales así como las particularidades locales de ese territorio.

Los espacios naturales y la flora y fauna silvestres se valoran en general en un estado de conservación bastante favorable, pero precisan de un plan de gestión y, por lo tanto, de la aprobación del instrumento legal adecuado para tal fin. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuyo régimen jurídico básico aparece contenido en el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, constituyen el instrumento legal establecido para la planificación de los recursos naturales de un territorio determinado.

En desarrollo de dicha disposición legal, la Diputación General de Aragón, a través del Decreto 129/1991, de 1 de agosto, aprobó el Reglamento regulador del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Dicha norma prevé la iniciación del procedimiento de aprobación de los referidos Planes mediante Decreto del Gobierno de Aragón; siendo de aplicación desde ese momento las limitaciones recogidas en el artículo 7 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que tiene como objetivo el que las futuras determinaciones de los Planes no se vean frustradas por una previa transformación física y biológica, durante la tramitación de los mismos, de la realidad sobre la que se pretende actuar.

Por otra parte, el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio

Ambiente, atribuye a este Departamento la competencia en materia de conservación del Medio Natural, así como la utilización racional de éste para el desarrollo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de día 2 de septiembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Iniciar el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Mongay, Sabinós y Estanques de Estaña, cuyo ámbito territorial se establece en el apartado 9. de este artículo.

2. Encomendar al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la elaboración y tramitación de dicho plan, según lo previsto en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

3. Durante la tramitación de este Plan, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica, que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del mismo.

4. Hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, sin informe favorable del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, que habilite para:

— Construcciones en suelo no urbanizable, así como las ampliaciones y reformas de las ya existentes.

— Extracción de aguas subterráneas.

— Extracción de áridos y actividades de investigación, prospección y extracción de recursos minerales.

— Construcción o modificación de obras públicas incluyendo carreteras y caminos, líneas de transporte de energía y obras de infraestructura de telecomunicaciones.

— Roturaciones en terrenos no agrícolas.

— Quema de rastrojos, ribazos, cañaverales y carrizales.

— Instalación de vertederos de residuos sólidos.

— Repoblaciones forestales.

— Obras de protección hidrológica.

— Aquellas obras y actuaciones no contempladas en la relación anterior y cuya realización suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica o un riesgo evidente de degradación de los valores ecológicos o paisajísticos del área. Para identificar estas actuaciones la autoridad responsable realizará las consultas correspondientes frente al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al inicio del expediente de autorización, licencia o concesión.

5. Asimismo, la aprobación, revisión o modificación de instrumentos urbanísticos que supongan una nueva clasificación del suelo no urbanizable, convirtiéndolo en suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar, requerirá informe favorable del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

6. El informe a que se hace referencia sólo podrá ser negativo cuando se trate de actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica, según el apartado nº 4 de este artículo, que puedan llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los recursos.

La solicitud de informe podrá ser presentada indistintamente por la entidad pública competente para resolver el procedimiento, o por el propio interesado. El plazo máximo para su emisión será de tres meses; transcurrido dicho plazo sin emitir el informe, se entenderá que el mismo es favorable.

7. Del presente acuerdo de iniciación se dará traslado a la Delegación del Gobierno en Aragón, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Diputación Provincial de Huesca y a los Ayuntamientos cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

8. La delimitación literal del ámbito territorial del Plan es la siguiente :

Norte: Desde el núcleo urbano de Benabarre se toma la carretera nacional 230, hasta el límite entre los términos municipales de Viacamp y Litera y Puente de Montañana que se sigue hasta el Dominio Público Hidráulico del río Noguera Ribagorzana. Se sigue este límite aguas arriba hasta el puente situado en Puente de Montañana.

Este: El límite del área coincide con el límite provincial con Lérida, entre el puente citado y la presa del embalse de Canelles.

Sur: El límite toma el margen superior derecho de la carretera de acceso a la presa de Canelles hasta el cruce con la carretera que une Estopiñán con Camporrels, siguiendo ésta hasta el límite entre los términos municipales de Estopiñán del

Castillo y Camporrels. Continúa por dicho límite municipal hasta la carretera de acceso a Camporrels desde la Nacional 230, que se sigue hasta llegar a la citada carretera nacional.

Oeste: El límite coincide con la carretera Nacional 230, hasta llegar al núcleo urbano Benabarre.

En el anexo de esta disposición se reproduce la delimitación gráfica del ámbito territorial sobre un plano del Servicio Geográfico del Ejército a escala 1:100.000.

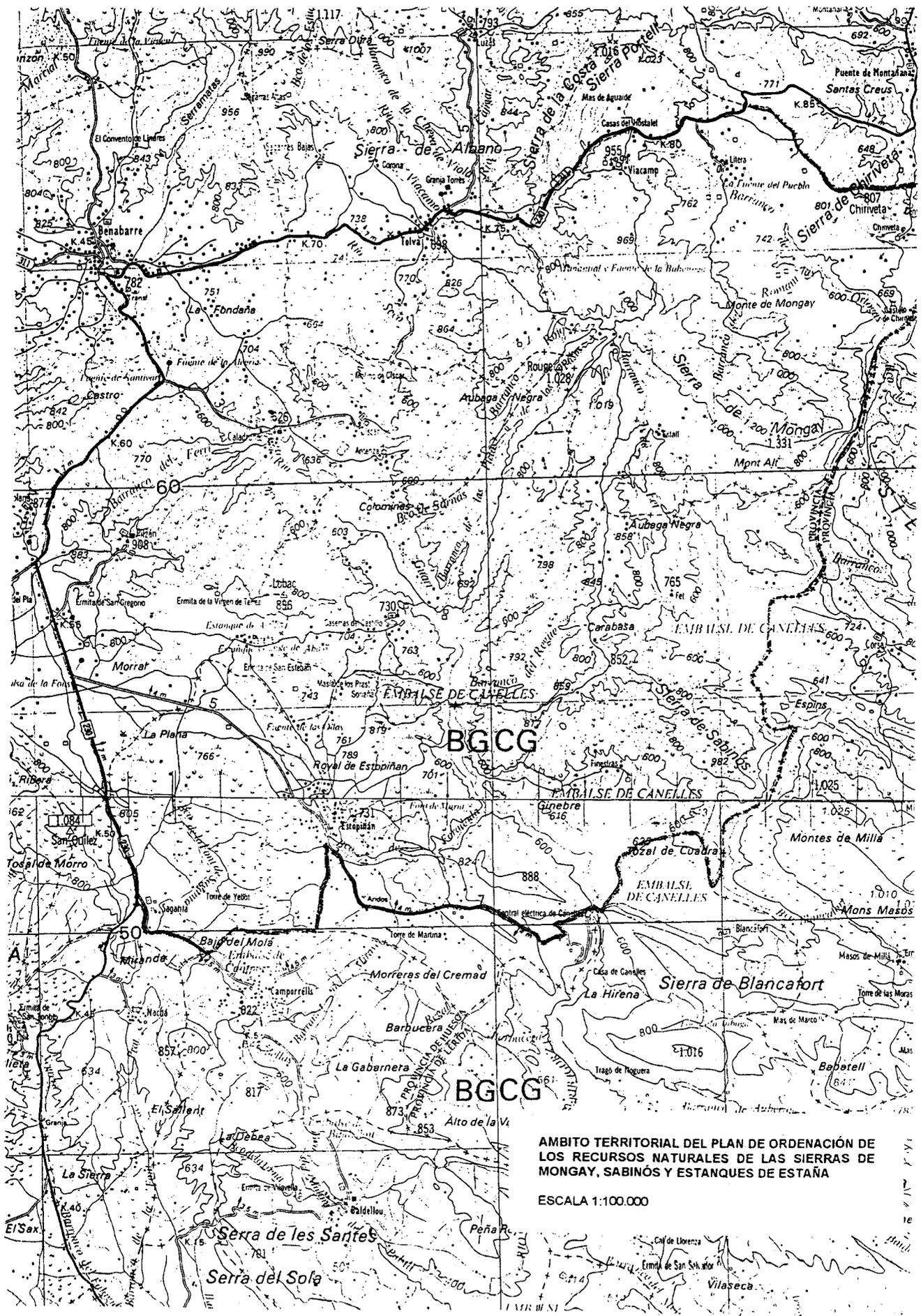
Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Zaragoza, dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**



AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE
LOS RECURSOS NATURALES DE LAS SIERRAS DE
MONGAY, SABINÓS Y ESTANQUES DE ESTANA

ESCALA 1:100.000